



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/SR.44
11 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 44ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 25 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (continuación)

Audiencia de una organización no gubernamental

Proyecto de Observación general Nº 9

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS (continuación)

RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y CON OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (tema 3 del programa)
(continuación)

Audiencia de una organización no gubernamental

1. El PRESIDENTE invita al representante de la Coalición Internacional de Hábitat a hacer uso de la palabra.
2. El Sr. KOTHARI (Coalición Internacional de Hábitat) anuncia que acaba de crearse una alianza de organizaciones no gubernamentales, el Comité internacional de las organizaciones no gubernamentales encargado de las cuestiones de los derechos humanos en materia de intercambios e inversiones. Este Comité ha asistido al 50º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su resolución 1998/12, pidió que se preparara, sin que ello tuviera consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre los medios que permitan que la primacía de las normas y principios de derechos humanos se refleje mejor e influya en las políticas, los acuerdos y las prácticas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas, y que se estudiara de qué manera los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel central a este respecto. La Subcomisión pidió además al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados que incluyeran en sus procedimientos para la presentación de los informes de los Estados el examen de las repercusiones que las medidas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas tienen sobre los derechos humanos. Este nuevo Comité ejecuta asimismo un proyecto de dos años de duración destinado a movilizar a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas para que realicen un estudio sobre las repercusiones de los derechos humanos en los acuerdos internacionales en materia de inversión. El Sr. Kothari se compromete a mantener al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales informado acerca de la marcha de los trabajos en esta esfera.
3. El Sr. Kothari dice que 250 representantes de 150 organizaciones no gubernamentales se reunieron a raíz de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 14 a 25 de junio de 1993) y que un grupo de trabajo sobre los derechos económicos, sociales y culturales adoptó una declaración y un plan de acción en el que pidió que se ratificase el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se elaborase un protocolo facultativo.
4. Por último, el Sr. Kothari hace un breve análisis de las actividades realizadas en el marco de la campaña en favor de los derechos económicos, sociales y culturales realizada en los Estados Unidos. Durante una reunión celebrada en septiembre de 1998 en el Congreso de los Estados Unidos se oyeron 17 testimonios sobre la realización de estos derechos. Las ciudades de Berkley, Oakland y San Francisco fueron declaradas "ciudades de los derechos humanos". En conclusión, el Sr. Kothari desea toda clase de éxito al Comité.

Proyecto de Observación general N° 9 (continuación) (Future E/C.12/1998/... publicado en inglés solamente)

Párrafo 3

5. El PRESIDENTE dice que el texto del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados citado en este párrafo es erróneo. En consecuencia, conviene modificar el párrafo como sigue: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta regla es sin perjuicio del artículo 46".

6. Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

7. El PRESIDENTE propone que en la versión inglesa se sustituya el adverbio "ideally" por "generally" en la primera oración. A continuación da lectura a la nueva parte de este párrafo, examinado en la sesión precedente, cuyo tenor sería el siguiente:

"La norma del agotamiento de los recursos internos refuerza su primacía a este respecto. Es importante que haya cada vez más procedimientos internacionales para atender las reclamaciones pero en última instancia tales procedimientos sólo vienen a complementar los recursos nacionales efectivos.

8. Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafo 5

9. El PRESIDENTE propone dejar la primera oración tal como está, sustituir en la segunda oración "particular status" por "specific type of status", suprimir la última oración e introducir el texto siguiente, ya examinado en la sesión precedente, cuyo tenor sería:

"Corresponde de hecho a cada Estado Parte decidir los medios para dar efectividad a los derechos enunciados en el Pacto, pero éstos deberán ser apropiados, es decir, coherentes con el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Parte. Los medios elegidos también podrán ser reevaluados cuando el Comité examine el cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones que le impone el Pacto".

10. El Presidente propone a los miembros del Comité volver a este texto más adelante cuando haya sido traducido a todos los idiomas de trabajo.

11. Queda aprobada la propuesta.

Párrafo 6

12. El Sr. SADI propone que se añada "or not implementing" después de "implementing".

13. El Sr. KOUZNETSOV, apoyado por el Sr. AHMED, dice que no sería apropiado sugerir la posibilidad de no aplicar las disposiciones del Pacto.

14. El Sr. TEXIER estima que el párrafo es demasiado optimista y sugiere que se señale que algunos Estados no han adoptado ninguna medida para incorporar las disposiciones del Pacto en su derecho nacional.

15. El Sr. PILLAY dice que aunque haya divergencia de criterios, convendría conservar el término "ideally" en el párrafo 4, porque el adverbio "generally" conlleva un enfoque monista. Es indispensable que en la legislación nacional queden recogidas las disposiciones del Pacto.

16. El PRESIDENTE propone aplazar el examen del párrafo 6.

17. Queda aprobada la propuesta.

Párrafo 7

18. El Sr. SADI pregunta qué significa exactamente la palabra "programmatic" en la última oración de este párrafo. Si debe entenderse por ello que se trata de objetivos que pueden alcanzarse progresivamente, sería mejor decirlo con toda claridad.

19. El PRESIDENTE explica que este término tiene en general una connotación negativa y que designa programas de acción que convendría poner en marcha algún día. Con todo, sería tal vez necesario precisar el significado del término "programmatic" o sustituirlo por otro.

20. El Sr. MARCHÁN ROMERO propone por último que se supriman del párrafo las palabras "in nature" que desmerecen a la claridad del texto y parecen sugerir que existen dos tipos de derechos.

21. El Sr. RIEDEL propone eliminar los términos "programmatic" e "in nature" en la última oración de este párrafo. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como en los demás instrumentos de derechos humanos se establece una distinción entre las disposiciones programáticas y las no programáticas, es decir las aplicables automáticamente. Sin embargo, no es conveniente insistir demasiado en este tema por temor a minar las bases mismas del Pacto. Además, en la tercera oración del párrafo el Sr. Riedel preferiría el término "should" antes que "must".

22. El Sr. PILLAY propone reemplazar las palabras "directly" por "essentially comparable" o por "in essence comparable". El problema con el término "programmatic" es que el Comité afirma con ello que ciertas disposiciones del Pacto son de aplicación inmediata, mientras que otras no lo serán hasta después de transcurrido cierto tiempo. Para evitar el uso de esta palabra podría especificarse que ciertas disposiciones del Pacto tardarán más que otras en aplicarse.

23. El Sr. TEXIER estima que las palabras "while some of the Covenant's provisions are more clearly 'programmatic' than those of some other treaties" podrían prestarse a un malentendido. Sería tal vez conveniente suprimirlas. Hacer alusión a disposiciones de carácter programático equivaldría a decir que los derechos civiles y políticos no serían programáticos, lo cual es inexacto. La Convención internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes va mucho más allá, por ejemplo, de una prohibición dirigida a los funcionarios del Estado. Contiene asimismo múltiples disposiciones sobre la formación de los jueces y los guardias de prisiones, que

son de carácter programático. Ahora bien, sucede que los adversarios de la indivisibilidad de los derechos humanos se suelen amparar en el carácter programático de ciertos derechos económicos, sociales y culturales y, en consecuencia, no es conveniente establecer una distinción entre disposiciones que serían de carácter más programático que otras. Ello no hace más que complicar el debate y proporcionar más armas a los adversarios de la justiciabilidad.

24. El Sr. KOUZNETSOV estima asimismo inapropiado el término "programmatic" y recomienda, inspirándose en la terminología utilizada por la Comisión de Derecho Internacional, volver a las expresiones empleadas en el párrafo 1 de la Observación general N° 3 del Comité, a saber, "obligaciones de comportamiento" y "obligación de resultado".

25. El PRESIDENTE explica que el término "programmatic" designa la aplicación, a largo plazo, de ciertas disposiciones. Apoya la propuesta del Sr. Texier de que se suprima la frase "while some of the Covenant's provisions are more clearly programmatic than some of the other treaties".

26. Queda aprobada la propuesta del Sr. Texier.

27. El PRESIDENTE propone volver ulteriormente al texto de este párrafo.

28. Queda aprobada la propuesta.

Párrafo 8

29. El Sr. WIMER pregunta por qué en la versión inglesa del proyecto se ha colocado entre comillas en este párrafo la palabra "translation". Sugiere reemplazarla por "implementation".

30. El Sr. RIEDEL estima que la utilización de las comillas despoja a la palabra inglesa "translation" de su sentido técnico. Sugiere que se mantenga el término tal cual.

31. El PRESIDENTE propone que se deje la palabra entre comillas.

32. Queda aprobado el párrafo 8 en su forma actual.

Párrafo 9

33. Queda aprobado el párrafo 9.

Párrafo 10

34. El Sr. TEXIER no comprende la diferencia que se hace en este párrafo entre "justiciability" y "norms which are self-executing". Subraya que, para él, una norma directamente aplicable es también una norma "justiciable", es decir, que puede invocarse a un tribunal de no aplicarse la norma.

35. El PRESIDENTE explica que cuando dice que un derecho no es "justiciable", significa que no puede invocarse a un tribunal porque el derecho de que se trata es de carácter "demasiado político". Pero si es justiciable, un tribunal debe decidir si es directamente aplicable o no.

36. El Sr. RIEDEL subraya que los tribunales alemanes, por ejemplo, establecen una distinción entre las disposiciones objetivas y las disposiciones subjetivas de las leyes que se someten a su examen. En ese país, los particulares no pueden invocar a los tribunales para examinar la conformidad de una ley, que es precisamente lo que significa el término "justiciability". En consecuencia, la distinción que se establece en este párrafo entre "justiciability" y "norms which are self-executing" es totalmente apropiada.

37. Queda aprobado el párrafo 10 en su forma actual.

Párrafo 11

38. El Sr. RIEDEL estima que este párrafo es muy importante pero se pregunta si no sería mejor señalar concretamente cómo los tribunales pueden decidir si una disposición de un tratado es de efecto inmediato o no.

39. El Sr. PILLAY señala que en general, los tratados no son directamente aplicables mientras no se hayan incorporado en la legislación interna. El Pacto contiene disposiciones claras y precisas pero, ¿pueden considerarse directamente aplicables si no han sido incorporadas en el derecho interno? Es posible que los tribunales las estimen claras y precisas pero no directamente aplicables, ni "justiciables", mientras el Parlamento del país de que se trate no las haya incorporado en su legislación nacional. El Sr. Pillay sugiere que se mencionen en este párrafo las diferencias que existen entre los distintos ordenamientos jurídicos a este respecto.

40. El PRESIDENTE declara que el objetivo de este párrafo es establecer que si se invocan los derechos enunciados en el Pacto ante un tribunal, éste no debería prejuzgar respecto de si son de carácter directamente aplicable o no.

41. El Sr. CEVILLE estima que debe mantenerse este párrafo en su forma actual porque da a cada sistema jurídico la posibilidad de aplicar el Pacto en la medida de sus posibilidades. El Comité debería indicar claramente que las normas internacionales deben primar sobre el derecho nacional, lo que no se sugiere en la propuesta del Sr. Pillay.

42. El PRESIDENTE sugiere añadir en la primera frase las palabras "in systems where that option is provided for", a fin de matizar el propósito del párrafo.

43. Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada, a reserva de cualesquiera cambios de redacción ulteriores.

Párrafo 12

44. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO sugiere que se pida en este párrafo a los Estados que proporcionen información más amplia sobre su jurisprudencia.

45. Queda aprobado el párrafo 12 en su forma enmendada.

Párrafo 13

46. El Sr. MARCHAN ROMERO propone que se suprima "with appreciation" después de la palabra "notes".

47. Queda aprobado el párrafo 13 en su forma enmendada.

Párrafo 14

48. El Sr. RIEDEL propone que, en la segunda oración se sustituya la palabra "abdication" por la palabra "neglect" (la omisión).

49. El Sr. CEAUSU propone que la segunda oración se redacte más constructivamente, con un texto que, en lo esencial recoja lo siguiente: "La aceptación por los Estados de esta responsabilidad es compatible con el principio del imperio del derecho...".

50. La Sra. BONOAN-DANDAN teme que no se infiera claramente, de la lectura de esa oración, que el hecho de que un Estado no asuma esta responsabilidad es incompatible con el principio del imperio del derecho.

51. El PRESIDENTE cree entender que los miembros del Comité comparten el punto de vista de la Sra. Bonoan-Dandan y aprueban la propuesta del Sr. Riedel.

52. Queda aprobado el párrafo 14 en su forma enmendada.

Párrafo 15

53. El Sr. CEAUSU desearía saber por qué la norma según la cual los Estados deben interpretar su legislación interna en armonía con sus obligaciones internacionales está temperada por la expresión "as far as possible".

54. El PRESIDENTE responde que se introdujo este matiz habida cuenta de las prerrogativas de los Estados en materia de la elaboración e interpretación de sus propias leyes.

55. En opinión del Sr. KOUZNETSOV, sería conveniente conservar esta expresión a fin de alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que incorporen plenamente en su derecho interno las disposiciones del Pacto.

56. Queda aprobado el párrafo 15 en su forma actual.

57. El PRESIDENTE propone someter ulteriormente al Comité una versión del proyecto de Observación general N° 9, modificada a la luz de las propuestas formuladas en la presente sesión.

58. El PRESIDENTE dice, por otra parte, que someterá al Comité, en los próximos días, tres proyectos de texto que podrían eventualmente ser objeto de una observación general.

59. El primero tratará sobre la función más o menos importante desempeñada por las instituciones nacionales encargadas de promover los derechos humanos en general, y los derechos económicos, sociales y culturales en particular. El número de Estados que han creado o que tienen la intención de crear tales instituciones aumenta constantemente.

60. El segundo proyecto tratará sobre los datos de referencia y tendrá por objeto alentar a los Estados Partes a que proporcionen datos de este tipo para que el Comité pueda evaluar los resultados obtenidos por los países en la aplicación del Pacto.

61. Por último, el tercer proyecto estará consagrado al derecho a la alimentación. De hecho, sería útil que las diversas organizaciones e instituciones, en particular la FAO, conocieran el punto de vista del Comité sobre esta cuestión.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS (tema 2 del programa) (continuación)

62. El Presidente informa al Comité que la Sra. Bonoan-Dandan y el Sr. Kouznetsov han sido designados por sus grupos respectivos para participar en el Grupo de trabajo anterior al período de sesiones que se reunirá en mayo de 1999. Invita a los tres grupos que aún no lo han hecho a que designen a sus representantes respectivos en el seno de este grupo de trabajo.

63. Por otra parte, el Comité examinará en su 20º período de sesiones los informes presentados por Túnez, Dinamarca, Bulgaria, Islandia e Irlanda. Examinará asimismo la situación en las Islas Salomón a la luz de las informaciones que haya podido obtener, en especial de las organizaciones no gubernamentales, porque dicho país aún no ha presentado informe alguno.

64. El Sr. RIEDEL desearía a este propósito que el Comité organizase en el futuro sus trabajos de suerte que se redujese el intervalo entre el momento en que las organizaciones presentan sus informaciones al Comité y el momento en que los Estados Partes de que tratan esas informaciones presentan sus informes respectivos a fin de que esas organizaciones no gubernamentales tengan más facilidades para asistir a las sesiones consagradas al examen de dichos informes.

65. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que reflexionen sobre esta cuestión y le presenten propuestas concretas.

66. En cuanto a la asistencia proporcionada al Comité por la Secretaría, el Presidente tiene entendido que gracias a las contribuciones voluntarias recibidas de ciertos Estados Partes se contratará a una persona por un año con la categoría de P-4 a partir de enero de 1999 para apoyar a los miembros del Comité en su labor.

67. El SECRETARIO del Comité confirma esta información pero señala que la persona de que se trata será contratada en principio con la categoría de P-2.

68. El PRESIDENTE se extraña y deplora que la Secretaría haya adoptado semejante decisión, que de hecho coloca al Comité en una posición sumamente incómoda frente a los Estados Partes a los que había invitado oficialmente a aportar sus contribuciones voluntarias destinadas expresamente a financiar la contratación de un funcionario de categoría P-4. Además, la categoría P-2 no corresponde a las responsabilidades que se confiarán a la persona que se contrate. A este propósito conviene indicar claramente que el Comité no aceptará en ningún caso que la asistencia que le proporciona actualmente la Secretaría, que es insuficiente, se reduzca debido a la contratación de una nueva asistente a tiempo completo. Además, el Comité verificará con toda minuciosidad que las tareas confiadas a esta persona correspondan bien a sus calificaciones. Se encargará en particular de reunir y analizar la información pertinente de que precise el Comité.

69. En opinión del Sr. RIEDEL, el Comité deberá efectivamente velar por que las contribuciones voluntarias aportadas de buen grado por algunos Estados Partes

sean utilizadas oportunamente y conforme a los compromisos contraídos por el Comité con respecto a esos Estados.

70. El Comité podría asimismo confiar a la nueva asistente la tarea de preparar expedientes sobre los Estados Partes que aún no han presentado su informe. Ello aliviaría la ya pesadísima carga de trabajo del Comité, y facilitaría su tarea.

71. El PRESIDENTE dice que podría enviarse esos expedientes a los Estados Partes de que se trate. Conviene a este propósito señalar que cuando el Comité informa a un Estado Parte que aunque no presente su informe, no se abstendrá de examinar la aplicación del Pacto en él, éste suele empeñarse en presentar su informe en el plazo más breve posible.

72. El Sr. TEXIER señala que, pese a la importancia de la cuestión de los medios materiales que se facilitan al Comité, ésta no se aborda en el Pacto, pese a que en el artículo 36 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé que "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto".

73. El nombramiento de una asistente representa un adelanto, aun cuando la carga de trabajo todavía sea demasiado pesada para una sola persona. El Comité podría en un principio pedir a su asistente que proceda a clasificar con un sistema de puntos a los países que aún no han presentado su informe al Comité y que reúna información sobre esos países para poder proceder al examen de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en los territorios de esos Estados aunque éstos no se hagan presentes. El Comité podría asimismo confiar a la nueva asistente la tarea de preparar un informe sintético previo en el que indicaría las dificultades con que se haya tropezado en la aplicación del Pacto, señaladas en el informe del Estado Parte, y expondría brevemente información procedente, en su caso, de otras fuentes, señalando la opinión de otros órganos, en particular la OIT, sobre la situación en el país de que se trate. Ese informe sería un complemento valioso para las reseñas descriptivas de los países, que suscitan cada vez más interés. Ello permitiría al Comité avanzar en la definición de los derechos económicos, sociales y culturales y, por consiguiente, en la interpretación del Pacto, que le incumbe en primer lugar.

74. El PRESIDENTE añade que sería sumamente útil que la nueva asistente presentase una síntesis de todas las informaciones comunicadas al Comité por las organizaciones no gubernamentales al iniciarse cada período de sesiones.

75. La Sra. BONOAN-DANDAN insiste en que la asistente disponga de su propio material, para que pueda trabajar en buenas condiciones. Además, convendría confiarle el seguimiento de las observaciones finales del Comité, en las que se pide con muchísima frecuencia al Estado Parte que envíe información complementaria o que adopte ciertas disposiciones.

76. El Sr. MARCHÁN ROMERO comparte el punto de vista de la Sra. Bonoan-Dandan sobre la cuestión del seguimiento de las observaciones finales. Más aún, propone pedir a la asistente del Comité que prepare una síntesis comparada del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del Pacto después de que los Estados Partes hayan presentado dos o tres informes al Comité sobre la base de estos informes en particular y de las observaciones finales del Comité para determinar si la situación de los derechos económicos, sociales y culturales

mejora poco a poco en el Estado Parte examinado o si por el contrario experimenta acaso una regresión.

77. El Sr. RIEDEL apoya sin reservas la propuesta del Sr. Marchan Romero. Es muy importante que alguien secunde al experto encargado del informe sobre un país.

78. El Sr. ADEKUOYE opina que no debería confiarse ninguna tarea administrativa a la nueva asistente que debería ocuparse, entre otras cosas, del seguimiento de los informes periódicos y de las observaciones finales.

79. A juicio del Sr. CEVILLE, el Comité debe verificar que las tareas que se propone confiar a su asistente correspondan a la descripción de las funciones de un P-2.

80. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO piensa que la asistente del Comité debería apoyar a los relatores de los países, en particular comunicándoles toda la información que haya podido reunir.

81. La oradora recuerda que las directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que los Estados Partes deben presentar en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentan dos defectos importantes: no dicen nada sobre el artículo 3 del Pacto y no contienen prácticamente nada sobre el artículo 15. Si el Comité se decide a revisarlas, habría que eliminar esos dos defectos.

82. El PRESIDENTE piensa asimismo que se impone una revisión de las directrices, pero incumbe al Comité adoptar una decisión oficial a este respecto.

83. La Sra. BONOAN-DANDAN recuerda que el Comité confió a la Sra. Jiménez Butragueño y a ella misma la tarea de ver si convendría introducir en las directrices la cuestión de la igualdad entre los sexos. Su misión no era preparar una revisión general de las directrices.

84. El Sr. GAHAM (Representante de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos) dice que las tareas y las responsabilidades que incumben a la asistente del Comité corresponden por lo menos a la categoría de P-3.

85. El PRESIDENTE comparte este punto de vista y propone, con el acuerdo del Comité, dirigir una carta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para informarle que la categoría de P-3 estaría más de acuerdo con la descripción del puesto de asistente del Comité y para pedirle que se celebre una consulta entre un miembro de la Mesa del Comité, un miembro de la Secretaría y la persona nombrada para este puesto para elaborar un plan de trabajo y que se presente un análisis de situación al Comité en su próximo período de sesiones.

RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS (tema 5 del programa) (continuación)

86. El Sr. TEXIER, al informar sobre la segunda consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación suficiente organizada conjuntamente por la FAO y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Roma los días 18 y 19 de noviembre de 1998 con la participación de organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación y expertos de diversos órganos, se felicita del adelanto de la

reflexión sobre el derecho a la alimentación por parte de la FAO que ha publicado a este respecto un folleto muy interesante sobre la teoría y la práctica de este derecho, folleto que podrá ayudar al Comité a progresar en la elaboración de una definición del derecho a una alimentación suficiente.

87. La FAO ha prácticamente aprobado un proyecto de definición del contenido normativo del derecho a una alimentación suficiente que se inspira en un código de conducta sobre el derecho a una alimentación suficiente elaborado por varias organizaciones no gubernamentales.

88. El Sr. Texier, por su parte, ha presentado al respecto un documento de trabajo preliminar que ha logrado el consenso de todos los participantes. Al respecto, se ha esmerado en indicar que no se trata de un proyecto de observación general sino de un documento de trabajo.

89. Se ha celebrado un debate sobre la responsabilidad de los Estados en cuanto al derecho a una alimentación suficiente. Según los juristas, la responsabilidad de los Estados es absoluta e indiscutible. Se ha establecido un plan estratégico que consistiría en elaborar una legislación marco en la que se definirían varios elementos comunes: determinación de los grupos vulnerables, examen de las legislaciones pertinentes, conformidad de las legislaciones nacionales con esta legislación marco, propiedad de la tierra, etc. Este plan estratégico viene con un calendario de los medios de que hay que disponer, en especial recurriendo a la cooperación internacional.

90. Por último, los organizadores de la Consulta han insistido en que el Comité adopte lo antes posible una observación general sobre el derecho a una alimentación suficiente y examine sus directrices para dar amplia cabida a este derecho. El Sr. Texier informará al Comité en cuanto pueda acerca de las conclusiones de esta consulta.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.